

Preguntas frecuentes Régimen Simplificado de Confianza para Personas Físicas

Enero 2022



HACIENDA
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO



SAT
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA



gob.mx/sat | sat.gob.mx

Generalidades

1. ¿Quiénes pueden tributar en el Régimen Simplificado de Confianza para Personas Físicas?

Respuesta: Aquellos contribuyentes que:

- Realicen únicamente actividades empresariales: actividades comerciales, industriales, de autotransporte, agrícolas, ganaderas, de pesca o silvícolas, por ejemplo: talleres mecánicos, imprentas, restaurantes, cafeterías, cocinas económicas, cantinas, bares, tiendas de abarrotes, misceláneas, minisúper, escuelas, guarderías, ferreterías, refaccionarias, entre otras.
- Presten únicamente servicios profesionales: servicio personal independiente prestado a empresas, dependencias de gobierno o personas físicas, por ejemplo: abogacía, contaduría, medicina, entre otras.
- Otorguen el uso o goce temporal de bienes inmuebles: provenientes del arrendamiento o subarrendamiento y en general por otorgar a título oneroso el uso o goce temporal de bienes inmuebles, en cualquier otra forma.

Siempre que la totalidad de sus ingresos propios de la actividad o las actividades que realicen, obtenidos en el ejercicio inmediato anterior, no hayan excedido la cantidad de tres millones 500 mil pesos y cumplan con todos los requisitos y obligaciones sujetas al régimen.

Fundamento legal: Artículo 113-E, primer párrafo de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

2. ¿Quiénes no pueden tributar conforme al Régimen Simplificado de Confianza para Personas Físicas?

Respuesta: Aquellos contribuyentes:

- Socios.
- Accionistas.
- Integrantes de personas morales o cuando sean partes relacionadas en los términos del artículo 90 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.
- Residentes en el extranjero que tengan uno o varios establecimientos permanentes en el país.
- Cuenten con ingresos sujetos a regímenes fiscales preferentes.
- Cuando perciban los ingresos a que se refieren las fracciones III (Honorarios a Consejeros, Comisarios), IV (Honorarios por servicios que se presten preponderantemente a un prestatario), V (Honorarios que perciban las personas físicas de personas morales o de personas físicas con actividades empresariales) y VI (Ingresos que perciban las personas físicas de personas morales o de personas físicas con actividades empresariales) del artículo 94 de la misma Ley del Impuesto sobre la Renta relativos a aquellos que se asimilan a salarios.

Fundamento legal: Artículo 113-E, octavo párrafo de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

3. Las personas físicas con ingresos por actividades empresariales, profesionales o por el otorgamiento uso o goce temporal de bienes que además obtengan ingresos por los siguientes conceptos asimilados a salarios:

- Honorarios cobrados como miembros de consejos directivos, de vigilancia, consultivos o de cualquier índole.
- Honorarios cobrados como administradores comisionarios o gerentes generales.
- Honorarios cobrados a los prestatarios a los que les presten preponderantemente servicios.

- **Honorarios pagados por personas morales o personas físicas con actividad empresarial, por las actividades empresariales o por los servicios profesionales independientes que realicen.**

¿Pueden optar por tributar en el Régimen Simplificado de Confianza?

Respuesta: No, los contribuyentes que obtengan ingresos asimilados a salarios por alguno de los conceptos señalados, no podrán optar por tributar en el Régimen Simplificado de Confianza.

Fundamento legal: Artículo 113-E de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

4. ¿Cuándo entra en vigor el nuevo Régimen Simplificado de Confianza para Personas Físicas?

Respuesta: El primero de enero de 2022.

Fundamento legal: Transitorio Único del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, de la Ley Federal del Impuesto sobre Automóviles Nuevos, del Código Fiscal de la Federación y otros ordenamientos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de noviembre de 2021.

5. ¿En qué consisten las actividades que se pueden llevar a cabo en el Régimen Simplificado de Confianza para Personas Físicas?

Respuesta: Las actividades que se pueden llevar a cabo para poder tributar en el Régimen Simplificado de Confianza son las empresariales, profesionales o el otorgamiento del uso o goce temporal de bienes inmuebles, las cuales consisten en:

- **Actividades empresariales:** Actividades comerciales, industriales, de autotransporte, agrícolas, ganaderas, de pesca o silvícolas, por ejemplo: talleres mecánicos, imprentas, restaurantes, cafeterías, cocinas económicas, cantinas, bares, tiendas de abarrotes, misceláneas, minisúper, escuelas, guarderías, ferreterías, refaccionarias, entre otras.
- **Actividades profesionales:** Servicio personal independiente prestado a empresas, dependencias de gobierno o personas físicas, por ejemplo: abogacía, contaduría, medicina, entre otras.
- **Otorgar el uso o goce temporal de bienes inmuebles:** provenientes del arrendamiento o subarrendamiento y en general por otorgar a título oneroso el uso o goce temporal de bienes inmuebles, en cualquier otra forma.

Fundamento legal: Artículo 16 del Código Fiscal de la Federación y artículos 100, fracciones I y II; y 114, fracción I de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

6. Si soy un contribuyente que tributa en el Régimen Simplificado de Confianza para Personas Físicas, ¿puedo obtener ingresos de otro régimen fiscal?

Respuesta: Sí, siempre y cuando se trate de ingresos correspondientes a salarios e intereses; al considerar que el total de sus ingresos obtenidos en el ejercicio inmediato anterior por las actividades que realice, en su conjunto, no excedan de tres millones 500 mil pesos.

Cabe señalar que la determinación y pago del impuesto sobre la renta por los ingresos obtenidos por sueldos y salarios e intereses se hará conforme al Capítulo correspondiente en la Ley del Impuesto sobre la Renta (Capítulos I “De los Ingresos por Salarios y en General por la Prestación de un Servicio Personal Subordinado” y IV “De los ingresos por Enajenación de Bienes” del Título IV “De las personas físicas” de la Ley del Impuesto sobre la Renta).

Para estos efectos, al momento en que el contribuyente opte por tributar en el Régimen Simplificado de Confianza, el cuestionario de obligaciones fiscales tendrá la opción para que



HACIENDA
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO



puedan optar por obtener ingresos por las citadas actividades.

Fundamento legal: Artículo 113-E, sexto párrafo de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

7. En 2018 inicié operaciones en el RIF por un taller mecánico y además obtengo ingresos por arrendamiento de local comercial, ¿tengo la posibilidad de continuar tributando en el RIF hasta 2027 por el taller mecánico y cambiar a Régimen Simplificado de Confianza para Personas Físicas sólo por mis ingresos de arrendamiento de local comercial?

Respuesta: No, ya que una vez que optes por tributar en el Régimen Simplificado de Confianza para Personas Físicas, se incluirían ambas actividades y no es compatible con el RIF.

Fundamento legal: Artículo 113-E, primer párrafo de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

8. ¿En qué declaración deben presentar las personas físicas que tributen en Régimen Simplificado de Confianza el pago mensual del impuesto sobre la renta?

Respuesta: Se tendrá una declaración aplicable exclusivamente para Personas Físicas que tributen en Régimen Simplificado de Confianza, la cual se denomina "ISR Simplificado de Confianza. Personas físicas".

Fundamento legal: Regla 3.13.8. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2022.

9. La declaración mensual "ISR Simplificado de Confianza. Personas físicas", ¿tendrá información pre-llenada?

Respuesta: Sí, dicha declaración estará pre-llenada con la información de las facturas emitidas por las Personas Físicas.

Fundamento legal: Regla 3.13.8. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2022.

10. ¿Qué se necesita para presentar la declaración mensual "ISR Simplificado de Confianza para personas físicas"?

Respuesta: Es necesario el RFC y la contraseña, además de tener activa la obligación de ISR Simplificado de Confianza.

Fundamento legal: Resolución Miscelánea Fiscal para 2022.

11. ¿Cuándo deben presentar sus declaraciones mensuales de impuesto sobre la renta los contribuyentes que tributen en el Régimen Simplificado de Confianza para Personas Físicas?

Respuesta: Se deberán presentar a más tardar el día 17 del mes inmediato posterior a aquel al que corresponda el pago. Sin embargo, únicamente durante el ejercicio fiscal 2022 aquellos que, estando obligados a presentar declaraciones mensuales, podrán omitir hacerlo, siempre que cumplan con la presentación de la Declaración Anual en la que calculen y paguen el impuesto de todo el ejercicio.

Fundamento legal: Artículos 113-E, cuarto párrafo, 113-G, fracción VI y Artículo Segundo, fracción VIII de las Disposiciones Transitorias de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

12. Los contribuyentes personas físicas del Régimen Simplificado de Confianza, ¿deben presentar Declaración Anual del impuesto sobre la renta?

Respuesta: Sí, deben presentar su Declaración Anual en el mes de abril del año siguiente a aquel al que corresponda la declaración.



HACIENDA
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO



Fundamento legal: Artículos 113-F, primer párrafo y 113-G, fracción VII de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

13. En la Declaración Anual del impuesto sobre la renta, ¿cómo se realizará la diferencia en el cálculo del impuesto cuando también se tribute en otro régimen diferente al Régimen Simplificado de Confianza para Personas Físicas?

Respuesta: La determinación del impuesto sobre la renta por los ingresos obtenidos por sueldos y salarios e intereses se hará conforme al Capítulo correspondiente en la Ley del Impuesto sobre la Renta (Capítulos I “De los Ingresos por Salarios y en General por la Prestación de un Servicio Personal Subordinado” y VI “De los ingresos por Intereses” del Título IV “De las personas físicas” de la Ley del Impuesto sobre la Renta) al considerar que se tienen formularios específicos para cada uno de estos en los cuales se determina el impuesto de cada régimen.

Fundamento legal: Artículo 113-E de la Ley del Impuesto sobre la Renta y regla 3.13.9. de la Resolución Miscelánea fiscal para 2022.

14. Si soy persona física que opta por tributar en el Régimen Simplificado de Confianza, al elegir presentar únicamente la Declaración Anual del impuesto sobre la renta 2022 en la que calcule y pague el impuesto de todo el ejercicio, ¿debo presentar algún aviso?

Respuesta: No, toda vez que conforme a la fracción VIII del artículo Segundo de las Disposiciones transitorias de la Ley del Impuesto sobre la Renta durante el ejercicio fiscal 2022 no serán aplicables las sanciones previstas en el artículo 113-I cuando al estar obligados a presentar declaraciones mensuales omitan hacerlo, siempre que cumplan con la presentación de la Declaración Anual del ejercicio fiscal correspondiente.

Fundamento legal: Artículo Segundo, fracción VIII de las Disposiciones Transitorias de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

15. ¿Cómo se determinará el impuesto al valor agregado en el Régimen Simplificado de Confianza para personas físicas?

Respuesta: Derivado de que la Ley del Impuesto al Valor Agregado regula el impuesto que debe pagarse por la realización de actos o actividades, la entrada en vigor del Régimen Simplificado de Confianza toda vez que se refiere a la determinación y pago del impuesto sobre la renta, no representa alguna modificación en la forma de determinar el impuesto al valor agregado causado y el impuesto al valor agregado acreditable.

Fundamento legal: Artículo 1o. de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

16. Para los contribuyentes personas físicas que tributen en el Régimen Simplificado de Confianza, ¿es acreditable el impuesto al valor agregado de los gastos, aunque no haya deducciones de impuesto sobre la renta?

Respuesta: Si, siempre y cuando se trate de erogaciones indispensables para la realización de la actividad y cumpla con los demás requisitos establecidos en la Ley del Impuesto al Valor Agregado para ser acreditable.

Asimismo, tratándose de los contribuyentes que realizan actividades del sector primario que se encuentren exentos del pago del impuesto sobre la renta, solo podrán acreditar el impuesto al valor agregado siempre que se pague el impuesto sobre la renta por los ingresos que se consideran exentos.

Fundamento Legal: Artículo 5 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado y regla 3.13.20. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2022.

17. ¿Los contribuyentes que tributen en el Régimen Simplificado de Confianza para personas físicas estarán obligados a llevar contabilidad?

Respuesta: No, toda vez que se trata de un esquema de tributación simplificado y la contabilidad no se encuentra dentro de sus obligaciones fiscales.

Fundamento legal: Artículo 113-G de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

18. ¿Cuáles son las tasas de impuesto sobre la renta que se aplican al Régimen Simplificado de Confianza para personas físicas?

Respuesta: La tasas mensuales y anuales son las siguientes:

Ingresos mensuales	Tasa
Hasta 25,000.00	1.00 %
Hasta 50,000.00	1.10 %
Hasta 83,333.33	1.50 %
Hasta 208,333.33	2.00 %
Hasta 3,500,000.00	2.50 %

Ingresos anuales	Tasa
Hasta 300,000.00	1.00 %
Hasta 600,000.00	1.10 %
Hasta 1,000,000.00	1.50 %
Hasta 2,500,000.00	2.00 %
Hasta 3,500,000.00	2.50 %

Fundamento legal: Artículos 113-E, quinto párrafo y 113-F, primer párrafo de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

19. Los contribuyentes que opten por tributar en el Régimen Simplificado de Confianza para Personas Físicas, ¿podrán aplicar las deducciones, acreditamientos y solicitar saldos a favor pendientes?

Respuesta: Sí, podrán aplicar las deducciones, acreditamientos y solicitar saldos a favor que se tengan pendientes en la Declaración Anual del ejercicio fiscal 2022, posterior a esta declaración no podrán realizarlo.

Fundamento legal: Artículo Segundo, fracción VII de las Disposiciones Transitorias de la Ley del Impuesto sobre la Renta y regla 3.13.22 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2022.

20. Si optan por no presentar pagos provisionales del Impuesto sobre la Renta el primer año en el Régimen Simplificado de Confianza para Personas Físicas, ¿qué pasa con el impuesto al valor agregado? ¿tendrían que presentarse mensualmente las declaraciones del impuesto al valor agregado?

Respuesta: Sí, los contribuyentes efectuarán el pago del impuesto al valor agregado mediante declaración que presentarán ante las oficinas autorizadas a más tardar el día 17 del mes siguiente al que corresponda el pago.

Fundamento legal: Artículo 5-D de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

21. Las tasas o porcentajes para las personas físicas que tributen en el Régimen Simplificado de Confianza para Personas Físicas, ¿serán homogéneas independientemente de la actividad que realicen?

Respuesta: Sí, las tasas aplicables a los contribuyentes serán las mismas, independientemente de las actividades empresariales, profesionales o que otorguen el uso o goce temporal de bienes inmuebles, ya que las mismas atienden a los ingresos mensuales y anuales que perciben los contribuyentes.

Fundamento legal: Artículos 113-E, quinto párrafo y 113-F, primer párrafo de la Ley del Impuesto sobre la Renta.



HACIENDA
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO



22. Si en el ejercicio 2021 estuve como socio o accionista y para 2022 doy de baja esa relación, ¿puedo tributar en el Régimen Simplificado de Confianza para Personas Físicas?

Respuesta: Sí, siempre que sus ingresos en el ejercicio inmediato anterior no hayan excedido la cantidad de tres millones 500 mil pesos, cumplan con todos los requisitos y obligaciones sujetas al régimen y que no se encuentren en alguno de los supuestos para no poder tributar conforme al mismo.

Fundamento legal: Artículos 113-E y 113-G de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

23. ¿El tiempo de tributación en el Régimen Simplificado de Confianza para Personas Físicas será indefinido o por un tiempo determinado como en el RIF?

Respuesta: Es indefinido mientras se cumplan con las obligaciones fiscales y los requisitos establecidos en el Régimen Simplificado de Confianza.

No obstante, una vez que se deje de tributar en el Régimen Simplificado de Confianza ya sea por sobrepasar el monto máximo permitido o por incumplimiento en las obligaciones, se tributará conforme al régimen que corresponda, dependiendo de las actividades económicas que se realicen.

Cabe señalar que podrá tributarse nuevamente en el Régimen Simplificado de Confianza únicamente cuando se haya sobrepasado el monto de ingreso máximo de tres millones 500 mil pesos, una vez que se cumpla con los requisitos y obligaciones sujetas al régimen.

Fundamento legal: Sección IV, Capítulo II, del Título IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

24. ¿Cuál es el monto máximo de ingreso para tributar en el Régimen Simplificado de Confianza para personas físicas?

Respuesta: El monto máximo es de hasta tres millones 500 mil pesos efectivamente cobrados.

Fundamento legal: Artículo 113-E, primer párrafo de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

25. ¿A qué se refiere con ingresos efectivamente cobrados?

Respuesta: Se trata de los ingresos facturados y cobrados, es decir, el flujo de efectivo en el periodo de que se trate.

Fundamento legal: Artículo 113-E de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

26. ¿Qué pasará con los contribuyentes que incumplan con sus obligaciones en el Régimen Simplificado de Confianza para Personas Físicas?

Respuesta: Dejarán de tributar en el Régimen Simplificado de Confianza, serán cambiados por la autoridad al régimen que les corresponda y en ningún caso podrán volver a tributar en dicho régimen. Es importante resaltar que la autoridad lo notificará a través del medio de contacto registrado y en caso de que no exista, se realizará por estrados en el Portal del Servicio de Administración Tributaria, conforme a lo dispuesto por el artículo 139 del Código Fiscal de la Federación.

Fundamento legal: Artículos 113-E, séptimo párrafo de la Ley del Impuesto sobre la Renta y regla 3.13.28. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2022.

27. Si una persona física contribuyente del RIF decide continuar tributando bajo este régimen y sus ingresos exceden en algún momento la cantidad de dos millones de pesos, pero sin llegar a tres millones 500 mil pesos, ¿deberá migrar al Régimen de Actividad Empresarial y



HACIENDA
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO



Profesional para el cumplimiento de sus obligaciones fiscales o podrá hacerlo bajo el Régimen Simplificado de Confianza?

Respuesta: El contribuyente tiene la opción de presentar su aviso para optar por tributar en el Régimen Simplificado de Confianza, siempre que cumpla con los requisitos correspondientes o, en su caso, realizar la actualización de actividades por cualquier otro régimen que le aplique. En caso de que el contribuyente no presente el aviso correspondiente para tributar conforme al Régimen Simplificado de Confianza, será migrado por la autoridad al régimen que corresponda conforme a la actividad económica que realice.

Fundamento legal: Artículo 113 E, primer párrafo de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

28. Quienes tributaban en el RIF y tributarán conforme al Régimen Simplificado de Confianza para Personas Físicas, ¿hará uso de algún coeficiente de utilidad?

Respuesta: No, para la determinación del impuesto mensual y anual no se utiliza coeficiente de utilidad, con la finalidad de que el cálculo sea simplificado.

Fundamento legal: Artículos 113-E y 113-F de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

29. Una persona física contratada por otra persona física o por una persona moral bajo el esquema de honorarios (servicios profesionales) sin que necesariamente lleve a cabo sus actividades en el domicilio fiscal o establecimiento de su contratante, ¿puede tributar en el Régimen Simplificado de Confianza para Personas Físicas o debe hacerlo en el Régimen de las personas físicas con Actividades Empresariales y Profesionales?

Respuesta: Sí, tienen la opción de tributar en el Régimen Simplificado de Confianza aquellas personas físicas que realicen entre otras, actividades profesionales.

Es importante señalar que no podrán aplicar dicho régimen las personas físicas que perciban ingresos asimilados a salarios a los que se refieren las fracciones III, IV, V y VI del artículo 94 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, en términos generales los siguientes supuestos:

- Honorarios a miembros de consejos directivos, de vigilancia, consultivos o de cualquier otra índole, así como los honorarios a administradores, comisarios y gerentes generales.
- Honorarios a personas que presten servicios preponderantemente a un prestatario, siempre que los mismos se lleven a cabo en las instalaciones de este último.
- Honorarios que perciban las personas físicas de personas morales o de personas físicas con actividades empresariales a las que presten servicios personales independientes, cuando comuniquen por escrito al prestatario que optan por pagar el impuesto en los términos del Capítulo I "De los ingresos por Salarios y en General por la Prestación de un Servicio Personal Subordinado" de la Ley del Impuesto sobre la Renta.
- Ingresos que perciban las personas físicas de personas morales o de personas físicas con actividades empresariales, por las actividades empresariales que realicen, cuando comuniquen por escrito a la persona que efectúe el pago que optan por pagar el impuesto en los términos del Capítulo I "De los ingresos por Salarios y en General por la Prestación de un Servicio Personal Subordinado" de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Fundamento legal: Artículos 113-E, octavo párrafo y 94, fracciones III, IV, V y VI de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

30. ¿Qué obligaciones tengo que cumplir en el Régimen Simplificado de Confianza para Personas Físicas?

Respuesta: Deberán de cumplir con las siguientes obligaciones:



HACIENDA
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO



- Estar inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes y mantenerlo actualizado.
- Contar con e.firma y Buzón Tributario activo.
- Expedir y solicitar facturas por la totalidad de sus ingresos, gastos e inversiones.
- Pagar mensualmente el monto del impuesto, a más tardar el día 17 del mes inmediato posterior a aquel al que corresponda el pago. Cabe señalar que, únicamente durante 2022, los contribuyentes tienen la opción de presentar solo la Declaración Anual en la que calculen y paguen el impuesto de todo el ejercicio.
- Presentar su Declaración Anual en el mes de abril del año siguiente a aquel al que corresponda la declaración.

Fundamento legal: Artículo 113-G de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

31. Si estuve en el listado del Artículo 69 y 69-B del Código Fiscal de la Federación, pero fueron desvirtuados, ¿puedo ingresar al Régimen Simplificado de Confianza?

Respuesta: Sí, sin embargo, es importante que los contribuyentes que opten por pagar el impuesto en términos del Régimen Simplificado de Confianza para Personas Físicas, deberán cumplir, entre otras obligaciones:

- Encontrarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales de conformidad con lo establecido en el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación.
- No encontrarse en el listado de contribuyentes publicados por el Servicio de Administración Tributaria en términos del artículo 69-B, cuarto párrafo del mismo ordenamiento legal, que se refiere a los listados de los contribuyentes que no hayan desvirtuado los hechos que se les imputan y, por tanto, se encuentran definitivamente en el supuesto de inexistencia de las operaciones amparadas por comprobantes, sin contar con los activos, personal, infraestructura o capacidad material, directa o indirectamente, para prestar los servicios o producir, comercializar o entregar los bienes que amparan tales comprobantes.
- Se encuentren localizados.

Por lo que, si cumples con lo anterior, podrás optar por tributar en el Régimen Simplificado de Confianza, siempre que cumplas con todas las obligaciones y requisitos establecidos para tales efectos.

Fundamento legal: Artículo 113-H de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

32. ¿Puedo tributar en el Régimen Simplificado de Confianza si soy parte relacionada de otra persona en términos del artículo 90 de la Ley del Impuesto sobre la Renta?

Respuesta: No podrán optar por tributar en el Régimen Simplificado de Confianza, las personas físicas que sean socios, accionistas o integrantes de personas morales o cuando sean partes relacionadas en los términos del artículo 90 de la ley del Impuesto sobre la Renta.

Cabe señalar que, tratándose de las personas físicas que formen parte de una organización con fines no lucrativos, así como de sociedades cooperativas de producción dedicadas exclusivamente a actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas o pesqueras.

Fundamento legal: Artículo 113 E, octavo párrafo, fracción I de la Ley del Impuesto sobre la Renta y regla 3.13.10 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2022.

33. Las personas físicas que tributen en algún otro régimen y cumplan los requisitos para tributar en Régimen Simplificado de Confianza, ¿en cualquier momento podrán optar por tributar en este último?



HACIENDA
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO



SAT
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

Respuesta: Sí, siempre que realicen actividades empresariales o profesionales u otorguen el uso o goce de bienes inmuebles y cumplan con los requisitos para tributar conforme al Régimen Simplificado de Confianza para personas físicas.

Es importante precisar que, las personas físicas que estén obligadas al pago del impuesto sobre la renta por los ingresos que generen a través de Internet, mediante plataformas tecnológicas, aplicaciones informáticas y similares que presten los servicios a que se refiere la fracción II del artículo 18-B de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, por la totalidad o alguna parte de sus actividades económicas y que además obtengan ingresos por actividades empresariales, profesionales u otorgamiento del uso o goce temporal de bienes, no podrán tributar en el Régimen Simplificado de Confianza, por los referidos ingresos.

Fundamento legal: Artículo 113-E de la Ley del Impuesto sobre la Renta y regla 3.13.4. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2022.

34. Las personas físicas que por voluntad propia opten por dar de baja el Régimen Simplificado de Confianza, ¿pueden volver a tributar en el mismo?

Respuesta: Sí, siempre que hayan cumplido con sus obligaciones fiscales durante el periodo que tributaron en el Régimen Simplificado de Confianza y sus ingresos del ejercicio inmediato anterior no hayan excedido el monto máximo permitido de tres millones 500 mil pesos y además cumplan nuevamente con los requisitos previstos para tributar conforme a este régimen.

Fundamento legal: Artículo 113-E de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Régimen de Incorporación Fiscal

35. Si actualmente tributo en RIF, ¿puedo continuar en el mismo régimen hasta concluir los diez años?

Respuesta: Sí, siempre y cuando presentes tu aviso para permanecer en dicho régimen, a más tardar el 31 de enero de 2022 a través del Portal del Servicio de Administración Tributaria, en el apartado "Trámites del RFC". En caso contrario, la autoridad realizará la actualización correspondiente en el Registro Federal de Contribuyentes a efecto de que dichos contribuyentes tributen de conformidad al Régimen Simplificado de Confianza.

Fundamento legal: Artículo Segundo, fracción IX, segundo párrafo, de las Disposiciones Transitorias de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

36. ¿En qué fecha debo de presentar el aviso de actualización al Registro Federal de Contribuyentes para seguir tributando en el RIF?

Respuesta: A más tardar el 31 de enero de 2022, el cual se puede realizar a través del Portal del Servicio de Administración Tributaria sat.gob.mx en el apartado "Trámites del RFC".

Fundamento legal: Artículo Segundo, fracción IX de las Disposiciones Transitorias de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

37. ¿Qué sucede con los acreditamientos y deducciones pendientes de aplicar de los contribuyentes del RIF al momento de elegir tributar en el Régimen Simplificado de Confianza para Personas Físicas?

Respuesta: Los contribuyentes que al 31 de diciembre de 2021 tributaban en el RIF podrán aplicar los acreditamientos y deducciones pendientes de disminuir en términos del séptimo párrafo del artículo 111 de la Ley del Impuesto sobre la Renta vigente la referida fecha y solicitar en devolución los saldos a favor que tuvieran pendientes a más tardar en la Declaración Anual del



HACIENDA
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO



ejercicio fiscal 2022 (es decir, en la Declaración Anual que se presenta en abril 2023), después de este ejercicio fiscal, no podrán realizar dichos acreditamientos.

Fundamento legal: Artículo Segundo, fracción VII de las Disposiciones Transitorias de la Ley del Impuesto sobre la Renta y regla 3.13.22. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2022.

38. Si se elimina el RIF de la Ley del Impuesto sobre la Renta para el pago de este impuesto, ¿se podrán continuar utilizando los beneficios a que se refiere la Ley de Ingresos de la Federación?

Respuesta: Sí, los contribuyentes que opten continuar tributando en el RIF, podrán seguir aplicando lo previsto en la Ley del Impuesto sobre la Renta, Ley del Impuesto al Valor Agregado, Ley del Impuesto Especial Sobre Productos y Servicios y Ley de Ingresos de la Federación vigentes en 2021.

Fundamento legal: Artículo Segundo, fracciones IX y X de las Disposiciones Transitorias de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

39. Los contribuyentes que opten por seguir en el RIF por los años que le queden de tributación, ¿podrán pasar a Régimen Simplificado de Confianza cuando se acaben sus diez años de tributación en el RIF?

Respuesta: Sí, siempre que cumplan con los requisitos para tributar en el Régimen Simplificado de Confianza y presenten su aviso correspondiente en el Portal sat.gob.mx en el apartado Trámites del RFC.

Fundamento legal: Artículo 113-E de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

40. En caso de que se tribute en el RIF y no se presente el aviso a más tardar el 31 de enero de 2022, ¿automáticamente serán cambiados al Régimen Simplificado de Confianza?

Respuesta: Sí, siempre que cumplan con los requisitos para tributar en el Régimen Simplificado de Confianza, de lo contrario, serán migrados al régimen que le corresponda según las actividades económicas que realicen. Es importante resaltar que la autoridad lo notificará a través del medio de contacto registrado y en caso de que no exista, se realizará por estrados en el Portal del Servicio de Administración Tributaria, conforme a lo dispuesto por el artículo 139 del Código Fiscal de la Federación.

Fundamento legal: Artículo Segundo, fracción IX, segundo párrafo, de las Disposiciones Transitorias de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

41. Las personas que quieran inscribirse al RIF, ¿podrán seguir haciéndolo hasta la fecha que entre en vigor el Régimen Simplificado de Confianza?, y al presentar el aviso de permanencia se entiende que tendrán los diez años para tributar en el RIF, ¿es correcto?

Respuesta: No, únicamente los contribuyentes que se encuentren tributando en el RIF al 31 de agosto de 2021, tendrán la posibilidad de continuar tributando en dicho régimen. Asimismo, aquellos contribuyentes que se inscribieron en el RIF a partir del 1 de septiembre de 2021, serán migrados de forma automática al Régimen Simplificado de Confianza el primero de enero de 2022.

No hay que perder de vista que los años de permanencia en el RIF corresponderá a los años que le faltan al contribuyente para tributar en el mismo, es decir, no en todos los casos son diez años de permanencia en el RIF, en ese sentido, una vez que cumplan con su periodo de permanencia en el RIF deberán tributar conforme al régimen que les corresponda o así desee el contribuyente.

Fundamento legal: Artículo Segundo, fracciones IX y X de las Disposiciones Transitorias de la Ley



HACIENDA
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO



SAT
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA



gob.mx/sat | sat.gob.mx

del Impuesto sobre la Renta.

42. Para aquellos contribuyentes que actualmente tributan en el RIF y deciden continuar hasta terminar los diez años en dicho régimen, ¿la migración sería automática al Régimen Simplificado de Confianza, tendrían un plazo para realizar la actualización de obligaciones o perderían el derecho a pertenecer al Régimen Simplificado de Confianza y tendrían que migrar al Régimen de Actividades Empresariales y Profesionales?

Respuesta: El contribuyente tiene la opción de presentar su aviso previo al término de los diez años de tributación en el RIF, en caso contrario, la autoridad lo cambiará de manera automática al régimen que le corresponda conforme a la actividad económica que realiza.

Fundamento legal: Artículos 113-E de la Ley del Impuesto sobre la Renta y Segundo, fracciones IX y X de las Disposiciones Transitorias de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

43. Actualmente tributo en el RIF y en el Régimen de los ingresos por la enajenación de bienes o la prestación de servicios a través de Internet mediante plataformas tecnológicas, aplicaciones informáticas y similares. Por mis actividades del RIF, ¿puedo tributar en el Régimen Simplificado de Confianza?

Respuesta: No podrán tributar en el Régimen Simplificado de Confianza, las personas físicas estén obligadas al pago del impuesto sobre la renta por los ingresos que generen a través de Internet, mediante plataformas tecnológicas, aplicaciones informáticas y similares que presten los servicios a que se refiere la fracción II del artículo 18-B de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, por la totalidad o alguna parte de sus actividades económicas y que además obtengan ingresos por actividades empresariales.

Fundamento legal: Regla 3.13.4.

44. ¿Va a desaparecer el Régimen de Incorporación Fiscal?

Respuesta: Sí, únicamente para los contribuyentes que al 31 de agosto de 2021, se encontraban tributando en el RIF, podrán optar por continuar pagando sus impuestos de conformidad con lo previsto en el RIF (Título IV, Capítulo II, Sección II) de la Ley del Impuesto sobre la Renta, así como en los artículos 5-E de la Ley del Impuesto al Valor Agregado y 5-D de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios vigentes hasta el 31 de diciembre de 2021, durante el plazo de permanencia a que se refiere el párrafo décimo quinto del artículo 111 de la Ley del Impuesto sobre la Renta vigente hasta 2021, para lo cual deberán presentar el aviso de permanencia en el RIF en el Portal sat.gob.mx en el apartado Trámites del RFC o en alguna de las oficinas del Servicio de Administración Tributaria a más tardar el 31 de enero de 2022.

Fundamento legal: Artículo Segundo, fracciones IX y X de las Disposiciones Transitorias de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

45. Los contribuyentes del RIF que cuenten con deducciones mayores a sus ingresos que hayan determinado en las declaraciones bimestrales del ejercicio 2021 y que a partir de enero de 2022 cambien a tributar en el Régimen de Simplificado de Confianza para Personas Físicas, ¿podrán disminuir dicha diferencia contra el Impuesto sobre la Renta a pagar en los pagos provisionales del impuesto sobre la renta a cargo en el Régimen Simplificado de Confianza?

Respuesta: No, en todo caso los contribuyentes personas físicas que se ubiquen en este supuesto, deberán aplicar a más tardar en la Declaración Anual del ejercicio fiscal 2022 (que se presenta en abril de 2023), los acreditamientos y deducciones, así como solicitar en devolución los saldos a favor que tuvieran pendientes.

Fundamento legal: Artículo Segundo, fracción VII de las disposiciones Transitorias de la Ley del Impuesto sobre la Renta.



HACIENDA
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO



Régimen de Actividades Agrícolas, Ganaderas, Silvícolas y Pesqueras

46. Las personas físicas que se encontraban en el Régimen de Actividades Agrícolas, Ganaderas, Silvícolas y Pesqueras, ¿podrán tributar en el Régimen Simplificado de Confianza? Y de ser así ¿tendrán algún beneficio fiscal?

Respuesta: Sí podrán tributar en el nuevo Régimen Simplificado de Confianza para Personas Físicas siempre que cumplan con todos los requisitos.

Dentro de los beneficios que tendrán los contribuyentes que lleven a cabo 100 % de sus actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas o pesqueras, se encuentran los siguientes:

1. Exención de pago de ISR hasta 900 mil pesos por ingreso anualmente facturado y efectivamente cobrado.
2. En caso de superar el monto de exención, pagará de manera rápida, sencilla y eficaz, conforme a las tasas mínimas sobre ingresos efectivamente facturados y cobrados que van de 1 hasta 2.5 por ciento.
3. Puede recibir apoyos económicos de los gobiernos federales, estatales, municipales o asociaciones.
4. No requiere llevar contabilidad electrónica.
5. Declaraciones prellenadas con pago ágil.
6. Cálculo simple para determinación de la base gravable para la Participación de los Trabajadores en las Utilidades (PTU).
7. Se asegura su inscripción correcta al RFC, sin que sus datos sean usados indebidamente por terceras personas.
8. Podrán seguir facturando a través del adquiriente.
9. No requieren aplicar deducciones, ya que se aplica una tasa muy baja sobre los ingresos efectivamente facturados y cobrados.
10. En caso de llegar a tener ingresos mayores a 900 mil pesos, pueden llegar a obtener ahorros de hasta 75 % en su pago de ISR.

Fundamento legal: Artículo 113-E de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

47. Las personas dedicadas al sector primario que opten por tributar en el Régimen Simplificado de Confianza, ¿ya no podrán recibir estímulos o beneficios federales, estatales o municipales?

Respuesta: Si podrán recibirlos, dado que este régimen no limita de ninguna manera los apoyos gubernamentales económicos que reciben los contribuyentes del sector primario (presupuestales no fiscales) dado que su naturaleza jurídica no es tributaria, los cuales no se computarán para el monto máximo de tres millones 500 mil pesos para tributar en el Régimen Simplificado de Confianza.

Fundamento legal: Artículo 113-I de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

48. En 2022 las personas físicas del sector agrícola van a tributar en el Régimen Simplificado de Confianza y algunos tendrán ingresos exentos hasta 900 mil pesos, ¿qué pasará en estos



HACIENDA
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO



casos con la retención de 1.25% que les realizarán las personas morales o no les harán retención por los primeros 900 mil pesos de ingresos exentos que perciban?

Respuesta: Sí se les realizará la retención, ya que es obligación de las personas morales realizar la retención de 1.25 % cuando realicen el pago por actividades empresariales, profesionales u otorguen el uso o goce temporal de bienes, y que las mismas hayan sido realizadas por una persona física que se encuentra tributando en el Régimen Simplificado de Confianza, sin embargo, el contribuyente del Régimen Simplificado de Confianza la podrá aplicar como saldo a favor en su Declaración Anual.

Fundamento legal: Artículo 113-J de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

49. Si soy una persona física en el Régimen de Actividades Agrícolas, Ganaderas, Silvícolas y Pesqueras y además cuento con salarios o pensión/jubilación, considerando que el Régimen Simplificado de Confianza será compatible con salarios, pero mis ingresos ya no son al 100 % por actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas o pesqueras, las personas físicas con esos dos ingresos, ¿seguirían exentas hasta por el monto máximo de 900 mil pesos?

Respuesta: No, ya que dichas facilidades aplican únicamente para las personas físicas que se dediquen exclusivamente a las actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas o pesqueras, cuyos ingresos en el ejercicio no excedan 900 mil pesos efectivamente cobrados.

Es importante señalar que se considera que los contribuyentes se dedican exclusivamente a las actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas o pesqueras cuando el total de sus ingresos los obtienen 100 % de estas actividades.

Fundamento legal: Artículo 113-E, noveno y décimo párrafos de la ley del Impuesto sobre la Renta.

50. ¿Cuáles son los beneficios que tendrán las personas que actualmente tributan en el Régimen de Actividades Agrícolas, Ganaderas, Silvícolas y Pesqueras al tributar en el Régimen Simplificado de Confianza?

Respuesta: Dentro de los beneficios que tendrán los contribuyentes que lleven a cabo 100 % de sus actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas o pesqueras, se encuentran los siguientes:

1. Exención de pago de ISR hasta 900 mil pesos por ingreso anualmente facturado y efectivamente cobrado.
2. En caso de superar el monto de exención, pagará de manera rápida, sencilla y eficaz, conforme a las tasas mínimas sobre ingresos efectivamente facturados y cobrados que van de 1 hasta 2.5 por ciento.
3. Puede recibir apoyos económicos de los gobiernos federales, estatales, municipales o asociaciones.
4. No requiere llevar contabilidad electrónica.
5. Declaraciones prellenadas con pago ágil.
6. Cálculo simple para determinación de la base gravable para la Participación de los Trabajadores en las Utilidades (PTU).
7. Se asegura su inscripción correcta al RFC, sin que sus datos sean usados indebidamente por terceras personas.
8. Podrán seguir facturando a través del adquirente.
9. No requieren aplicar deducciones, ya que se aplica una tasa muy baja sobre los ingresos efectivamente facturados y cobrados.



HACIENDA
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO



10. En caso de llegar a tener ingresos mayores a 900 mil pesos, pueden llegar a obtener ahorros de hasta 75 % en su pago de ISR.

Fundamento legal: Artículo 113-E, noveno y décimo párrafos, de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

51. Soy agricultor y socio de una persona moral que tributa en el Régimen de Actividades Agrícolas, Ganaderas y Pesqueras, ¿me aplica la exención de 900 mil pesos establecida para personas físicas del nuevo Régimen Simplificado de Confianza para personas que realizan actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas o pesqueras?

Respuesta: No, el agricultor como persona física y socio de una persona moral, no podría tributar en el Régimen Simplificado de Confianza, ya que se encuentra dentro de las excepciones establecidas en el artículo 113-E de la Ley del Impuesto sobre la Renta y, en consecuencia, no podría aplicar la exención mencionada.

No obstante, las personas físicas que realizan actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas o pesqueras que formen parte de una organización con fines no lucrativos, así como de sociedades cooperativas de producción dedicadas exclusivamente a actividades agrícolas, ganaderas silvícolas o pesqueras, en donde sí se podría aplicar la exención de 900 mil pesos, siempre que cumplan con los requisitos aplicables para ello.

Fundamento legal: Artículo 113-E, octavo párrafo, de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

52. Las personas físicas que tributan en el Régimen de Actividades Agrícolas, Ganaderas, Silvícolas y Pesqueras y adicionalmente perciban ingresos por dividendos, en este supuesto, ¿el contribuyente tendrá que tributar en el Régimen de Actividades Empresariales y Profesionales y en el correspondiente a ingresos por dividendos?

Respuesta: Sí, sin embargo, el contribuyente deberá manifestar los porcentajes de sus ingresos correspondientes a cada actividad y tributar cada uno de ellos conforme corresponda. Es importante resaltar que cuando el 100 % de los ingresos no derivan de actividades agrícolas, ganaderas o pesqueras, no podrán optar por la exención de impuestos del Régimen Simplificado de Confianza de hasta 900 mil pesos.

Fundamento legal: Artículo 113 E, noveno párrafo de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

53. Realizo actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas y pesqueras y sobrepaso el monto de tres millones 500 mil pesos de ingresos para tributar en el Régimen Simplificado de Confianza, ¿en cuál régimen tengo que tributar?

Respuesta: El Servicio de Administración Tributaria ofrecerá la facilidad a todos los contribuyentes que se encuentren en este supuesto de actualizar su régimen en el RFC llevándolos al Régimen de Actividades Empresariales y Profesionales.

Fundamento legal: Artículo 100, fracción I de la Ley del Impuesto sobre la Renta y Regla 3.13.3. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2022.

Arrendamiento

54. Rento un local comercial y tributo en el Régimen de Arrendamiento, ¿puedo tributar en el Régimen Simplificado de Confianza en 2022?

Respuesta: Sí, siempre que cumpla con todos los requisitos y presente el aviso de actualización al RFC para tributar en este régimen en el Portal sat.gob.mx en el apartado "Trámites del RFC".

Fundamento legal: Artículo 113-E, primer párrafo de la Ley del Impuesto sobre la Renta y regla 3.13.23 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2022.



HACIENDA
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO



55. Rento varios inmuebles y en 2022 cambiaré al Régimen Simplificado de Confianza, ¿podré seguir optando por la facilidad establecida en el Artículo 115 de la Ley del Impuesto sobre la Renta el cual se refiere a la deducción ciega?

Respuesta: No, al tributar conforme al Régimen Simplificado de Confianza los contribuyentes no podrán hacer deducciones, toda vez que se establecieron tasas impositivas preferenciales.

Fundamento legal: Artículo 113-E, quinto párrafo de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

56. ¿Qué porcentaje de retención del impuesto sobre la renta debe realizar una persona moral a la persona física que le arrienda un inmueble?

Respuesta: Depende del régimen en el que se tribute es la retención que se deberá realizar, tratándose del Régimen de Arrendamiento y en General por Otorgar el Uso o Goce Temporal de Bienes Inmuebles será del 10 % y si es Régimen Simplificado de Confianza será de 1.25 por ciento.

Fundamento legal: Artículo 113-J y artículo 116, quinto párrafo de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Sueldos y Salarios

57. ¿Puedo obtener ingresos por sueldos y salarios y tributar en Régimen Simplificado de Confianza?

Respuesta: Sí, los contribuyentes que tributen en el Régimen Simplificado de Confianza podrán además obtener ingresos por sueldos y salarios, siempre que los ingresos en conjunto por ambos regímenes no sobrepasen el monto de tres millones 500 mil pesos.

Fundamento legal: Artículo 113-E, sexto párrafo de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

58. ¿Los ingresos por sueldos y salarios serán acumulables para el límite de tres millones 500 mil pesos al año?

Respuesta: Sí, los ingresos en conjunto por ambos regímenes no deberán exceder del monto de tres millones 500 mil pesos, para continuar tributando en el Régimen Simplificado de Confianza.

Fundamento legal: Artículo 113-E, sexto párrafo de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

59. Si actualmente trabajo para una empresa y percibo ingresos por sueldos y salarios, adicionalmente soy propietario de una tienda de abarrotes y por las tardes presto servicios como chofer a través de una plataforma tecnológica de intermediación, ¿puedo tributar en el Régimen Simplificado de Confianza por los ingresos percibidos por la tienda de abarrotes y percibidos como chofer a través de una plataforma?

Respuesta: No, dado que el artículo 113-E de la Ley del Impuesto sobre la renta establece que los contribuyentes que tributen en el Régimen Simplificado de Confianza además podrán obtener ingresos por sueldos y salarios, por lo que el Régimen Simplificado de Confianza no sería aplicable para quienes realizan actividades a través de plataformas tecnológicas.

Fundamento legal: Artículo 113-E, sexto párrafo de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

60. Soy emprendedor y tengo una tienda virtual (que no forma parte de una plataforma tecnológica de intermediación), adicionalmente trabajo medio tiempo en una empresa por lo que recibo ingresos por sueldos y salarios, ¿puedo tributar en el Régimen Simplificado de Confianza?

Respuesta: Sí, los contribuyentes que tributen en el Régimen Simplificado de Confianza podrán



HACIENDA
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO



además obtener ingresos por sueldos y salarios, en este caso, la actividad de la tienda virtual se entiende como una actividad empresarial que tributa conforme al Régimen Simplificado de Confianza.

Fundamento legal: Artículo 113-E, sexto párrafo de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

61. Vendo productos por catálogo, recibo comisiones por ventas de otros productos y además percibo un sueldo de una empresa o institución pública, ¿puedo tributar en el Régimen Simplificado de Confianza?

Respuesta: Sí, los contribuyentes que tributen en el Régimen Simplificado de Confianza podrán además obtener ingresos por sueldos y salarios, en este caso, la actividad de la venta de productos se entiende como una actividad empresarial que tributa conforme al Régimen Simplificado de Confianza.

Fundamento legal: Artículo 113-E, sexto párrafo de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

e.firma

62. Si soy persona física y opto por cambiarme al nuevo Régimen Simplificado de Confianza, ¿debo contar con e.firma?

Respuesta: Sí, toda vez que es una de las obligaciones previstas para los contribuyentes que desean tributar en este régimen, asimismo debe contar con el Buzón Tributario activo.

Los contribuyentes podrán obtener su e.firma y activar su Buzón Tributario hasta el 30 de junio de 2022, por lo que no se considerarán requisitos obligatorios durante estos primeros 6 meses para tributar en el Régimen Simplificado de Confianza para personas físicas y morales y permanecer en este Régimen.

Fundamento legal: Artículo 113-G, fracción II de la Ley del Impuesto sobre la Renta y Trigésimo Octavo Transitorio de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2022.

63. Si pertenezco al Régimen Simplificado de Confianza, ¿cómo obtengo mi e.firma?

Respuesta: Para obtener tu e.firma por primera vez, deberás acudir a cualquier oficina del Servicio de Administración Tributaria que preste el servicio de generación de e.firma, previa cita registrada en el Portal de citas del SAT: <https://citas.sat.gob.mx/>, en el cual se deberá seleccionar la opción correspondiente depende si se trata de persona física o moral, además de cumplir con todos los requisitos establecidos en la ficha de trámite correspondiente publicada en el Portal del SAT sat.gob.mx.

Fundamento legal: Artículo 17-D del CFF; Ficha de trámite 105/CFF del Anexo 1-A Resolución Miscelánea Fiscal para 2022.

64. ¿Qué requisitos debo cumplir para obtener mi e.firma si pertenezco al Régimen Simplificado de Confianza?

Respuesta: En términos generales, los requisitos para solicitar la generación del Certificado de e.firma de personas físicas, son los siguientes:

- Correo electrónico al que tengas acceso.
- Unidad de memoria extraíble preferentemente nueva.
- Contar con Clave Única de Registro de Población (CURP).
- Si eres mexicano por naturalización, original o copia certificada de la carta de naturalización expedida por autoridad competente.
- Si eres extranjero, Forma Migratoria Múltiple expedida por el Instituto Nacional de Migración.



HACIENDA
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO



- Comprobante de domicilio, cualquiera de los señalados en el **Apartado I. Definiciones; punto 1.2 Identificaciones oficiales, comprobantes de domicilio y poderes, inciso B) Comprobante de domicilio**, del Anexo 1-A de la Resolución Miscelánea Fiscal (original).
- Identificación oficial vigente, cualquiera de las señaladas en el **Apartado I. Definiciones; punto 1.2 Identificaciones oficiales, comprobantes de domicilio y poderes, inciso A) Identificación oficial**, del Anexo 1-A de la Resolución Miscelánea Fiscal (original).

Fundamento legal: Artículo 17-D del Código Fiscal Federal; Fichas de trámite 105/CFF del Anexo 1-A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2022.

65. Si pertenezco al Régimen Simplificado de Confianza, ¿podré expedir comprobantes fiscales por internet con mi Contraseña?

Respuesta: No, para poder expedir comprobantes fiscales es necesario que cuentes con e.firma activa.

No obstante, los contribuyentes personas físicas que tributen Régimen Simplificado de Confianza, podrán expedir sus facturas a través de las aplicaciones "Factura fácil" y "Mi nómina" de "Mis cuentas", haciendo uso de la facilidad de sellar la factura sin la necesidad de contar con el certificado de e.firma o de un CSD hasta el 30 de junio de 2022.

Fundamento legal: Artículo 113-G, fracción II de la Ley del Impuesto sobre la Renta y artículo Décimo Sexto Transitorio de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2022.

66. Si me encontraba en el Régimen de Personas Físicas con Actividades Empresariales y Profesionales y migré al Régimen Simplificado de Confianza y ya cuento con e.firma, ¿requiero tramitarla nuevamente?

Respuesta: No, si ya cuentas con e.firma y se encuentra activa, no es necesario que la tramites nuevamente, recuerda que tu certificado tiene una vigencia de cuatro años, contados a partir de su emisión.

Fundamento legal: Artículo 17-D, décimo párrafo del Código Fiscal de la Federación.

67. Como persona física, ¿requiero e.firma para presentar el aviso para darme de alta en el Régimen Simplificado de Confianza?

Respuesta: Puedes presentar el aviso de actualización de actividades económicas y obligaciones con Contraseña o e.firma, no obstante, es una obligación como contribuyente del Régimen Simplificado de Confianza contar con e.firma.

Los contribuyentes que opten por tributar en el Régimen Simplificado de Confianza, deberán contar con e.firma activa a más tardar el 30 de junio de 2022, la cual obtendrán cumpliendo con los requisitos y condiciones establecidos en las fichas de trámite 105/CFF "Solicitud de generación del Certificado de e.firma para personas físicas" y 106/CFF "Solicitud de renovación del Certificado de e.firma para personas físicas".

Fundamento legal: Artículo 113-G, fracción II de la Ley del Impuesto sobre la Renta, Resolución Miscelánea Fiscal para 2022 y Anexo 1-A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2022

68. Si mi e.firma está por caducar, ¿debo revocarla para poder tramitar la renovación?

Respuesta: No, una vez que realices el trámite de renovación, la e.firma anterior se cancela automáticamente.

Para realizar el trámite de renovación ingresa a [https://www.sat.gob.mx/tramites/63992/renueva-el-certificado-de-tu-e.firma-\(antes-firma-electronica\)](https://www.sat.gob.mx/tramites/63992/renueva-el-certificado-de-tu-e.firma-(antes-firma-electronica)) o utiliza la aplicación SAT ID <https://www.sat.gob.mx/tramites/90298/solicitud-de-autorizacion-para-renovar-el-certificado->



[de-e.firma-a-traves-de-la-aplicacion-sat-id](#)

Fundamento legal: Artículo 17-D del Código Fiscal de la Federación y ficha de trámite 106/CFF del Anexo 1-A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2022.

Factura electrónica o CFDI

69. ¿Los contribuyentes del Régimen Simplificado de Confianza están obligados a emitir factura electrónica?

Respuesta: Sí.

Si eres persona física de conformidad con el artículo 113-F de la Ley del Impuesto sobre la Renta, el total de los ingresos que perciban por los actos o actividades que realicen, deben encontrarse amparados con facturas electrónicas y efectivamente cobrados. Es importante señalar que, por todas las operaciones realizadas en las cuales el cliente no solicitó la emisión de una factura, se deberá expedir una factura global en la que se incluyan esas operaciones.

Fundamento legal: Artículos 29 del Código Fiscal de la Federación, 113-F primer párrafo y 113-G de la Ley del Impuesto sobre la Renta, y Resolución Miscelánea Fiscal para 2022.

70. ¿Qué herramientas de facturación gratuita tendrán los contribuyentes del Régimen Simplificado de Confianza?

Respuesta: Tendrán disponibles las siguientes aplicaciones gratuitas ofrecidas por el Servicio de Administración Tributaria:

- **Genera tu factura** con la cual podrán emitir sus facturas contando únicamente con su certificado de la e.firma. <https://cfdiau.sat.gob.mx/nidp/wsfed/ep?id=SATUPCFDiCon&sid=0&option=credential&sid=0>
- **Factura fácil** de Mis cuentas con la cual podrán emitir sus facturas sin el uso de un Certificado de e.firma o CSD. <https://rfs.siat.sat.gob.mx/PTSC/RFS/menu/>

Los contribuyentes personas físicas que tributen Régimen Simplificado de Confianza, podrán expedir sus facturas a través de las aplicaciones "Factura fácil" y "Mi nómina" de "Mis cuentas", haciendo uso de la facilidad de sellar la factura sin la necesidad de contar con el certificado de e.firma o de un CSD hasta el 30 de junio de 2022.

Fundamento legal: Artículo 29 del Código Fiscal de la Federación y Décimo Sexto Transitorio de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2022.

71. ¿En qué casos puedo emitir una factura global?

Respuesta: Cuando los adquirentes de los bienes o servicios no soliciten factura individual, se podrá emitir el comprobante global incluyendo como clave en el Registro Federal de Contribuyentes del receptor la clave genérica XAXX010101000, asimismo en el campo nombre PÚBLICO EN GENERAL el Régimen fiscal la clave 616 (sin obligaciones fiscales), y en el código postal el mismo de tu domicilio fiscal como emisor.

Fundamento legal: Artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, Resolución Miscelánea Fiscal para 2022, Anexo 20 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2022.

72. ¿En qué periodos podrán generar las facturas globales por las operaciones realizadas con el público en general los contribuyentes del Régimen Simplificado de Confianza?

Respuesta: Podrán elaborar la factura de forma diaria, semanal o mensual donde consten los importes correspondientes a cada una de las operaciones realizadas con el público en general del periodo al que corresponda y el número de folio o de operación amparado por un



HACIENDA
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO



comprobante del propio contribuyente (número de ticket, número de nota, entre otros).

Fundamento legal: Regla 2.7.1.21. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2022.

73. ¿Cuándo entrará en vigor la versión 4.0 de la Factura electrónica?

Respuesta: A partir del primero de enero de 2022, sin embargo, se permitirá la convivencia entre la versión 3.3 y la versión 4.0 hasta el 30 de abril y será obligatorio el uso únicamente de la versión 4.0 a partir del 1 de mayo de 2022.

Fundamento legal: Anexo 20 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2022.

74. Para los contribuyentes personas físicas que tributen en el Régimen Simplificado de Confianza, ¿cuál es el plazo para cancelar la factura global emitida por las operaciones realizadas con el público general?

Respuesta: La cancelación de la factura global que ampara las operaciones realizadas con el público solo se podrá cancelar durante el mes en que fue emitida dicha factura.

Fundamento legal: Artículo 113-G, fracción V, segundo párrafo de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

75. En aquellos casos que se haya emitido la factura global por las operaciones realizadas con el público en general (febrero de 2022) y pasado el mes (marzo de 2022) un cliente requiere su factura por la operación realizada con el contribuyente del Régimen Simplificado de Confianza, ¿cómo podrán modificar la información contenida en la factura global emitida en febrero de 2022?

Respuesta: Los contribuyentes personas físicas del Régimen Simplificado de Confianza emitirán una factura de egreso por el importe de la disminución del ingreso a la factura global que corresponda al importe del monto por el cual se solicita la factura individual.

Fundamento legal: Guía de llenado del Comprobante Fiscal Digital por Internet global.

76. Los contribuyentes del Régimen Simplificado de Confianza, ¿qué plazo tendrán para cancelar sus facturas expedidas a un cliente en particular (factura nominativa)?

Respuesta: Al igual que el resto de los contribuyentes podrán cancelar sus facturas expedidas a un cliente particular (factura nominativa) a más tardar el 31 de enero del año siguiente a su expedición.

Fundamento legal: Artículo 29-A, cuarto y quinto párrafos del Código Fiscal Federación y regla 2.7.1.47. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2022.

77. En caso de cancelación de una factura, ¿se deberá especificar el motivo de cancelación?

Respuesta: Sí, a partir del 1 de enero de 2022 en todos los casos de cancelación se deberá incluir el motivo, conforme al siguiente catálogo:

Clave	Descripción
01	Comprobante emitido con errores con relación
02	Comprobante emitido con errores sin relación
03	No se llevó a cabo la operación
04	Operación nominativa relacionada en la factura global

Cuando se seleccione la clave 1, se deberá registrar el folio fiscal que sustituye al comprobante por el cual se solicita la cancelación.



HACIENDA
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO



El motivo de cancelación será obligatorio señalarlo independientemente de la versión del estándar de la factura electrónica.

Fundamento legal: Artículo 29-A, quinto párrafo del Código Fiscal Federación, Anexo 20 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2022.

78. Los contribuyentes del Régimen Simplificado de Confianza, ¿contarán con facilidades administrativas y tecnológicas para la cancelación de los comprobantes que emitan?

Respuesta: Sí, conforme al apartado 2.7.1 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2022.

Tratándose de herramientas tecnológicas podrá el contribuyente utilizar el servicio de cancelación gratuito en el Portal del Servicio de Administración Tributaria en el apartado "Factura Electrónica/Cancela y recupera tus facturas" en sat.gob.mx.

Fundamento legal: Resolución Miscelánea Fiscal para 2022.

79. Los contribuyentes del Régimen Simplificado de Confianza, ¿podrán cancelar su factura sin aceptación del receptor?

Respuesta: Sí, en los siguientes casos:

- Los que amparen montos totales de hasta \$1,000.00.
- Por concepto de nómina.
- Por concepto de egresos.
- Por concepto de traslado.
- Por concepto de ingresos expedidos a contribuyentes del RIF.
- Que amparen retenciones e información de pagos.

En los demás casos, forzosamente deberá contar con la aceptación del receptor.

Fundamento legal: Regla 2.7.1.35. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2022.

80. En el Régimen de Incorporación Fiscal, cuando se emiten facturas globales por venta al público en general, no estoy obligado a señalar el folio de cada uno de los tickets por dichas ventas, ¿se mantendrá esta facilidad si opto por tributar en el Régimen Simplificado de Confianza para Personas Físicas?

Respuesta: Sí, actualmente el SAT está construyendo esta facilidad para el Régimen Simplificado de Confianza para Personas Físicas.

Fundamento legal: Resolución Miscelánea Fiscal para 2022.

Código Fiscal de la Federación

81. Soy mayor de edad y no realizó ninguna actividad económica, ¿cómo me doy de alta en el RFC?

Respuesta: En tu preinscripción tendrás que seleccionar la opción de "Inscripción de personas físicas sin actividad económica" o, en su caso, en la ventanilla de las oficinas del Servicio de Administración Tributaria solicitar la inscripción bajo la opción antes mencionada.

Fundamento legal: Artículo 27, apartado A, quinto párrafo del Código Fiscal de la Federación y ficha de trámite 39/CFF del Anexo 1-A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2022.



HACIENDA
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO



82. Cumplí 18 años, no trabajo ni realizo ninguna actividad económica y voy a acudir al SAT a realizar mi inscripción al RFC, ¿qué obligaciones tendré?

Respuesta: Ninguna, siempre y cuando al momento de inscribirte indiques que no realizas alguna actividad económica. Es importante que verifiques en tu acuse de inscripción que se te haya asignado en la opción de "Inscripción de personas físicas sin actividad económica".

Fundamento legal: Artículo 27 apartado A, quinto párrafo del Código Fiscal de la Federación.

83. Soy un estudiante universitario mayor de 18 años y vivo fuera de mi ciudad de origen, únicamente me dedico a estudiar, mis papás me depositan mensualmente en una cuenta bancaria una cantidad de dinero para mi manutención, al inscribirme en el RFC, ¿tendré que pagar impuestos por esta cantidad que recibo?

Respuesta: No, siempre y cuando al momento de inscribirte indiques que no realizas alguna actividad económica. Es importante que verifiques en tu acuse de inscripción que se te haya asignado en la opción de "Inscripción de personas físicas sin actividad económica".

Fundamento legal: Artículo 27 apartado A, quinto párrafo del Código Fiscal de la Federación.

84. ¿Será aplicable alguna sanción fiscal derivado de la falta de inscripción al Registro Federal de Contribuyentes, por parte de la persona física mayor de edad sin actividad económica?

Respuesta: No será aplicable alguna sanción, incluyendo las relacionadas con el incumplimiento a las obligaciones respecto al Registro Federal de Contribuyentes.

Fundamento legal: Artículo 27 apartado A, quinto párrafo del Código Fiscal de la Federación.

Servicio de citas

85. ¿Se habilitará un servicio para solicitar una cita para la inscripción de personas físicas al RFC de mayores de 18 años?

Respuesta: Sí, está habilitado el servicio de "Inscripción al RFC para personas físicas", el cual puedes consultar en el Portal de CitaSAT en el apartado, ingresa a <https://citas.sat.gob.mx/>.

Fundamento legal: Ficha de trámite 39/CFF del Anexo 1-A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2022.

86. ¿Debo agendar una cita para inscribirme al Registro Federal de Contribuyentes?

Respuesta: Sí, está habilitado el servicio de "Inscripción al RFC para personas físicas", el cual puedes consultar en el Portal de CitaSAT <https://citas.sat.gob.mx/>

Fundamento legal: Ficha de trámite 39/CFF del Anexo 1-A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2022.

87. Si soy mayor de 18 años, ¿el trámite de inscripción al RFC implica también mi e.firma?

Respuesta: Sí, una vez concluido el trámite de inscripción, se deberá tramitar la e.firma, para lo cual, deberás traer una unidad de memoria extraíble (USB) y cumplir con los requisitos señalados en la ficha 105/CFF "Solicitud de generación del Certificado de e.firma para personas físicas", del Anexo 1-A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2022.

Fundamento legal: Ficha de trámite 39/CFF del Anexo 1-A de la Resolución Miscelánea Fiscal para



HACIENDA
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO



2022.

88. Al concluir mi trámite de inscripción al RFC para mayores de 18 años, ¿qué debe entregarme el asesor fiscal que me atendió?

Respuesta: Al momento de concluir tu inscripción al RFC para mayores de 18 años recibirás:

- Acuse de inscripción al RFC.
- Constancia de situación fiscal.
- e.firma en la memoria extraíble USB que llevaste.

Fundamento legal: Ficha de trámite 39/CFF del Anexo 1-A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2022.



HACIENDA
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

